

Zona 3
S-2019-243558
Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Señora
MARIA ELVIRA CECILIA PRIETO BABATIVA
CLL 2 BIS No. 3A - 73 BARRIO LAS CRUCES
Código Postal 110321
Teléfono 3142493572
Bogotá D.C.

Oficio: E-2019-090398 del 01 de agosto de 2019
Dirección: CL 2A BIS A 3 84
Cuenta Contrato: 10057439

Respetada Señora María Elvira Cecilia:

Reciba un cordial saludo, con el ánimo de brindarle un mejor servicio, queremos informarle que de conformidad al oficio en referencia radicado el día 01 de agosto de 2019, mediante el cual solicita:

"- El estado de cuenta 10057439 de cuanto se debía desde el 27 de agosto del 2009 al 12 de febrero del 2018"

RTA/ Se procedió a verificar en el sistema de información comercial de la Empresa, encontrando que el inmueble identificado con cuenta contrato **10057439** al 12 de febrero de 2018 presentaba una deuda por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado por valor de \$27.900.

"- La aclaración y la reliquidación de tres facturas que fueron canceladas el 14 de mayo de 2019 por el nuevo propietario, ya que el juzgado 83 civil municipal me descuenta este monto."

RTA/ Se procedió a verificar en el sistema de información comercial de la Empresa, encontrando que para el inmueble identificado con cuenta contrato **10057439**, se realizó un pago el **14 de mayo de 2019** por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado por valor de \$29.574, que corresponde a la cuota de financiación del acuerdo de pago suscrito el 14 de mayo de 2019 por el señor ALEXANDER DURAN PINEDA, más el cobro de los gastos procesales.

Por lo anterior, es importante destacar que al suscribirse un acuerdo de pago o financiación de forma libre y voluntaria por parte del suscriptor/usuario sobre las sumas adeudadas por la prestación del servicio público, las relaciones jurídicas que se derivan de este acto jurídico son de carácter civil o de la jurisdicción ordinaria, destacando lo conceptuado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co
MPFD0801F02-02



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Concepto SSPD-OAJ-2016-674:

"(...) 3. Si un usuario presenta reclamación ante el ente prestador por la factura cuyos valores fueron objeto de acuerdo de pago, la misma deberá tramitarse informando al usuario que dichas sumas ya fueron objeto financiación y aclarando que la competencia en estos eventos corresponde a la justicia ordinaria.

4. Una vez suscrito el acuerdo de pago, las deudas que constituyeron su objeto, no son susceptibles de interposición de los recursos de la vía administrativa, en la medida en que dichos instrumentos son propios de actos unilaterales y no bilaterales como lo es un acuerdo o un plan de financiación.

En este orden de ideas, es claro entonces que ante la no susceptibilidad de interposición de los recursos de la vía administrativa, la Superintendencia no tiene competencia para resolver los recursos de apelación, que llegaren a otorgar las empresas respecto de los valores objeto de financiación o acuerdo de pago." (Negritas y subrayado por fuera del texto original)

Concepto SSPD-OAJ-2010-669:

"(...) Ahora bien, las empresas prestadoras tienen la facultad de suscribir acuerdos de pago con los usuarios morosos, los cuales constituyen la salida para tales usuarios frente a las deudas derivadas de la prestación del servicio, con el fin de poder continuar recibiendo el servicio público domiciliario. En este caso, la empresa y el usuario deudor tienen dos relaciones contractuales que si bien son paralelas, son independientes y autónomas, los acuerdos de pago suscritos en estas condiciones, constituyen nuevos títulos a partir de los cuales la empresa puede hacer exigibles dichas obligaciones, estableciendo con la parte deudora unas condiciones de pago de las sumas adeudas por incumplimiento de los valores cobrados a través de la factura y que no se rigen por la Ley 142 de 1994. Lo anterior, por cuanto el acuerdo de pago es un contrato distinto al de condiciones uniformes, respecto del cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios carece de competencia. Cosa distinta son los contratos de condiciones uniformes, cuyo régimen contractual es el previsto en la Ley 142 de 1994. Una vez celebrado el acuerdo, convenio o plan de financiamiento, este regulará las relaciones entre las partes frente a su objeto, que es distinto a la prestación del servicio a cambio del pago correspondiente. En este caso el objeto es el pago de una suma de dinero adeudada por el suscriptor o usuario que puede ser cancelada



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co
MPFD0801F02-02



BOGOTÁ
MEJORA
PARA TODOS

de la manera que acuerde con la empresa, en virtud de la autonomía de la voluntad y el acuerdo de voluntades, conforme a lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual el contrato es ley para las partes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1494 ídem, que señala que los contratos se constituyen en fuente de obligaciones entre las partes". (Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

De acuerdo a lo anterior, los acuerdos de pagos o financiaciones, corresponden a actos celebrados bajo la autonomía de las voluntades, las cuales corresponde a relaciones jurídicas de carácter civil. Por lo tanto, frente a inconformidades o controversias que susciten, claramente deben ser resueltas por ante Juez ordinario de carácter civil.

Por consiguiente, se informa que no procede reclamación alguna sobre las sumas que fueron objeto de acuerdo de pago el 14 de mayo de 2019, cuyo pago se realizó el mismo día por valor de \$29.574, puesto al ser financiada la deuda total por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado, los valores cobrados en la misma pasan a ser de carácter civil o de la jurisdicción ordinaria, es decir que los mismos ya no se encuentran enmarcados y/o se rigen de acuerdo con la ley especial de servicios públicos 142 de 1994, motivo por el cual, no son objeto de reclamación alguna.

*. Al no proceder la suspensión del servicio de aseo, se procede a conceder descuento por predio desocupado, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución CRA 720 de 2015, Art 45, la cual determina el descuento por predio desocupado."

RTA/ Respecto a su solicitud por el servicio de aseo, es preciso informar que el 12 de febrero de 2018 la EAAB - ESP, dejó de ser la prestadora del servicio de aseo para la ciudad de Bogotá de acuerdo con el nuevo esquema del servicio de aseo, razón por la cual, en caso de requerir alguna información, petición, queja o reclamo para el servicio de aseo, este se debe realizar ante el nuevo prestador del servicio de aseo para su localidad.

Por lo anterior tomando en cuenta que la Empresa ha obrado conforme a la normatividad vigente y atendió en debida forma la reclamación presentada y de acuerdo con la Ley 142/94, la Ley 689/2001, el Decreto 302/2000, la Resolución 151/2001 y el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR que para el inmueble identificado con cuenta contrato 10057439, se realizó un pago el **14 de mayo de 2019** por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado por valor de \$29.574, que corresponde a la cuota de financiación del acuerdo de pago suscrito el 14 de mayo de 2019 por el señor ALEXANDER DURAN PINEDA, más el cobro de los gastos procesales, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **MARIA ELVIRA CECILIA PRIETO BABATIVA** de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo enviando la correspondiente citación a la **CLL 2 BIS No. 3A - 73 BARRIO LAS CRUCES**, de la ciudad de Bogotá D. C., Teléfono 3142493572 conforme a lo establecido en la legislación vigente y haciéndole entrega de una copia de la misma.

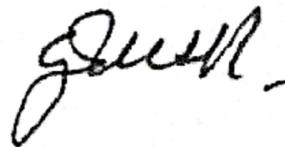
ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente no proceden los recursos de Ley, por cuanto la presente comunicación es de carácter informativo, que no hacen parte de los asuntos que trata el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

"No proponga ni acepte propuestas deshonestas, no se deje engañar, puede terminar vinculado en un delito (Código Penal Art. 404-407). Recuerde que la EAAB-ESP no recauda dinero en efectivo. Denuncie estas prácticas en la línea telefónica 116 "Acu alinea", donde con gusto lo atenderemos.

Visite nuestra página www.acueducto.com.co. Pestaña "Servicios" y revise las recomendaciones para hacer uso adecuado del agua" y compártalas con su familia.

Agradecemos su atención y cuenta con nosotros".

Cordialmente,



GLORIA MATILDE SALAZAR RESTREPO
Profesional Especializado División Atención Al Cliente

Proyecto: Camilo Arguelles



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co
MPFD0801F02-02



123

1. INFORMACIÓN DEL USUARIO

CUENTA CONTRATO / SUSCRIPTOR:	10057439	LOCALIDAD:	SANTA FE
NOMBRE DEL RECLAMANTE:	MARIA ELVIRA CECILIA PRIETO BABATIVA	CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	51555345
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA:	CL 2 BIS 3 A 73	NÚMERO DE TELÉFONO:	3142493572

2. INFORMACIÓN DEL RECLAMO

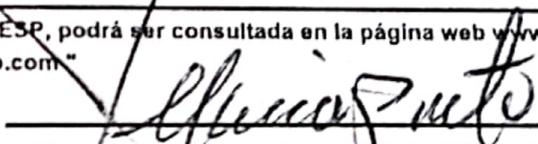
MODO DE PRESENTACIÓN:	Escrito	FECHA DE RECEPCION DEL RECLAMO:	1/08/2019 3:33:31p.m.
CAUSA DE LA RECLAMACIÓN:	Peticiones		
NOMBRE DEL USUARIO:	MARIA ELVIRA CECILIA PRIETO BABATIVA		
DIRECCIÓN PREDIO:	CL 2A BIS A 3 84		

3. OBSERVACIONES DEL RECLAMO

MEDIANTE ESCRITO USUARIO SOLICITA EL ESTADO DE CUENTA 10057439 DE CUANTO SE DEBIA DESDE EL 12 DE FEBRERO DEL 2018 AL 12 DE FEBRERO DEL 2019, LA ACLARACION Y LA RE LIQUIDACION DE TRES FACTURAS QUE FUERON CANCELADAS EL 14 DE MAYO DEL 2019 POR EL NUEVO PROPIETARIO , AL NO PROCEDER LA SUSPENSION DEL SERVICIO DE ASEO SE PROCEDE A CONCEDER EL DESCUENTO POR PREDIO DESOCUPADO , 11 FOLIOS

"La política de protección de datos de PROMOAMBIENTAL S.A.S. ESP, podrá ser consultada en la página web www.Promoambientaldistrito.com"

Firma Servicio al Cliente
Claudia Ximena Porcillo Saavedra


 FIRMA USUARIO Y O AUTORIZADO PARA RADICAR
 MARIA ELVIRA CECILIA PRIETO BABATIVA
 CC No. 51555345

"TODA INSPECCIÓN TÉCNICA REALIZADA AL PREDIO, EL USUARIO DEBE FACILITAR EL INGRESO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE Y PERMITIR EL REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL MISMO."

23-08/19

124

Bogotá, 1 agosto de 2019

Promoambiental Distrito
RECIBIDO 43924
Radicado
Responsable CP
El presente recibido con formal aceptación

01/08/19

Señores:
PROMOAMBIENTAL DISTRITO
Transversal 4 No 51a .25
Atención al cliente zona 3
Ciudad

Asunto: Derecho de petición cuenta contrato 10057439

Con fundamento en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 5 ss, el artículo 13 y ss de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), me dirijo a ustedes para formular la siguiente:

Reclamo - Petición

HECHOS:

- El inmueble se encuentra en estado de abandono desde agosto del 2009.

PRETENSIONES:

- El estado de cuenta 10057439 de cuánto se debía desde el 12 de febrero del 2013 al 12 de febrero del 2019.
- La aclaración y la reliquidación de tres facturas que fueron canceladas el 14 de mayo del 2019 por el nuevo propietario, ya que el Juzgado 83 civil municipal me descuenta este monto.
- Al no proceder la suspensión del servicio de aseo, se procede a conceder descuento por predio desocupado, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución CRA 720 de 2015, Art 45, la cual determina el descuento por predio desocupado.

ANEXOS:

- Constancia de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que el servicio de agua cuenta con una fecha de taponamiento el día 27 de Agosto de 2009.
- Constancia de Enel (antes Codensa) de que el inmueble no presenta consumo desde el mes de Marzo de 2011.
- Memorial de cobro del nuevo propietario a las anteriores propietarias.

No. folios: 11.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

Dirección vivienda: Cll 2 Bis No 3A – 73 Barrio las Cruces.
Teléfono Móvil: 314-2493572
Correo electrónico: mapriba1960@gmail.com

Atentamente,

María Elvira Prieto Babativa
María Elvira Cécilia Prieto Babativa
C.C. 51555345 de Bogotá D.C.
Dirección: Cll 2 Bis No 3A – 73 Barrio las Cruces.
Teléfono: 314-2493572



Bogotá, 22 de agosto/ 2019.
PD-413924-2019

Señor(a)
MARIA ELVIRA CECILIA PRIETO BABATIVA
CL 2 BIS 3 A 73
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud No. 413924 del 1 de agosto de 2019

Respetado(a) Señor(a) MARIA ELVIRA CECILIA PRIETO BABATIVA

Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P., es una empresa de servicios públicos privada, que presta el servicio de aseo, en el marco de un contrato de concesión suscrito con la UAESP, y es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio de calidad, continuo e ininterrumpido en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su petición del asunto, en la que "mediante escrito usuario solicita el estado de cuenta 10057439 de cuanto se debía desde el 12 de febrero del 2018 al 12 de febrero del 2019, la aclaración y la reliquidación de tres facturas que fueron canceladas el 14 de mayo del 2019 por el nuevo propietario", al no proceder la suspensión del servicio de aseo se procede a conceder el descuento por predio desocupado, 11 folios, le manifestamos a su escrito:

HECHOS

El inmueble se encuentra en estado de abandono desde agosto de 2009

Es importante indicar que esta empresa solamente puede pronunciarse respecto de los valores generados del servicio de aseo desde el 12 de febrero de 2018, por lo que se advierte que el competente para proferir respecto de valores anteriores al 12 de febrero de 2018 o referente al servicio de agua es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P. es una empresa de servicios públicos privada, que presta el servicio de aseo, en el marco de un contrato de concesión suscrito con la UAESP., a partir del 12 de febrero de 2018 es la encargada para la gestión y operación del servicio público de aseo en el Área de Servicio Exclusivo 1 (ASE 1) de la ciudad de Bogotá D.C., en sus componentes de recolección, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en las áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos al sitio de disposición final, mediante el Contrato No. 283 de 2018 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y Promoambiental Distrito SAS ESP.

Así mismo, se explica que el servicio de aseo no sólo consiste en la recolección de los residuos sólidos, sino que conlleva otros componentes que hacen parte de la facturación del mismo, como son: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final sanitaria de los residuos; razón por la cual, así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo.

Por ende, el servicio público de aseo se continúa prestando de forma efectiva, sucesiva e ininterrumpida en sus diferentes componentes, por lo que surge en cabeza del usuario la obligación de cancelar los rubros generados por la prestación del servicio público, pues es de recordar la onerosidad del contrato de servicios públicos definido en el artículo 128 de la ley 142 de 1994. Además, se indica que esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica...".



PD-413924-2019

PRETENSIONES

El estado de cuenta 10057439 de cuánto se debía desde el 12 de febrero de 2018 al 12 de febrero de 2019.

Periodo:	Días Facturados	Fecha Inicio Periodo:	Fecha Fin Periodo	Vigencia Anterior	Vigencia Actual:	Total Factura:	Fecha Límite Pago:	Estado del pago:
1805	66	12/02/2018	18/04/2018	0.00	19.800	19.800	30/05/2018	No pago
1807	65	19/04/2018	22/06/2018	19.800	20.180	39.980	30/07/2018	No pago
1809	60	23/06/2018	21/08/2018	39.980	17.930	57.910	26/09/2018	No pago
1811	60	22/08/2018	20/10/2018	57.910	17.850	75.760	28/11/2018	No pago
1901	60	21/10/2018	19/12/2018	75.760	18.630	94.390	25/01/2019	No pago
1903	61	20/12/2018	18/02/2019	94.390	40.740	135.130	22/03/2019	Pago
							14/05/219	

Actualmente, se deben dos vigencias de aseo, períodos del 2019/02/19 al 2019/04/19 y del 2019/04/20 al 2019/06/20, que se detalla a continuación:

Concepto	Valor
Cargo fijo x desocupado	\$ 17.524,69
Subsidio	-\$ 7.009,89
Escombros	\$ 240.000,00
Recargo por no pago	\$ 17,41
Deudas Anteriores	\$ 1.730,00
Ajuste a la decena	-\$ 2,21
Total factura	\$ 252.260,00

En el anterior, reporte se puede ver el ajuste por concepto de predio desocupado, el valor de recolección de escombros y una desuda anterior deuda anterior de \$1.730.

"La aclaración y reliquidación de tres facturas que fueron cancelas el 14/04/2019 (...)"

Sobre este punto, el 14 de mayo de 2019 se canceló un (1) año de servicio de aseo, del 12 de febrero de 2018 al 18 de febrero de 2019 por un total de \$135.130, que corresponden el valor liquidado de una unidad Residencial Estrato 2, como se detalló en el estado de cuenta, valor que no esta sujeto a ningún tipo de reliquidación.

La ley 142 de Julio 11 de 1994 Artículo 154, establece que en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.



PD-413924-2019

"Al no proceder la suspensión del servicio de aseo, se procede a conceder el descuento por predio desocupado"

Sobre este punto que detalla el usuario en el escrito, hace parte a la respuesta de la empresa Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P., donde se aclara a los usuarios que si un predio esta desocupado no se puede suspender el servicio, como se detalla a continuación:

Las empresas de aseo no pueden suspender el servicio de manera temporal o definitiva, pues la naturaleza misma del servicio de aseo hace que éste, en el tema de la suspensión, se aparte de otros servicios (**energía, agua potable, gas**) en los cuales **su no prestación por causa imputable al usuario no afecta a los demás miembros de la comunidad.**

Así mismo se explica que el servicio de aseo no sólo consiste en la recolección de los residuos sólidos, sino que conlleva otros componentes que hacen parte de la facturación del mismo, como son: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final sanitaria de los residuos; razón por la cual, así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo. (Decreto 1077 de 2015 Art. ART. 2.3.2.2.2.1.13.).

-Al no proceder la suspensión del servicio de aseo, se procede a conceder descuento por predio desocupado, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución CRA 720 de 2015, Art 45, la cual determina el descuento por predio desocupado.

Sin embargo, como se demostró en el estado de cuenta, para el período 2019/04/20 al 2019/06/20 la tarifa liquidada es para un predio desocupado estrato 2 residencial.

De igual forma, se aclara que el descuento por predio desocupado concedido de acuerdo con el artículo 45 de la Resolución CRA 720 de 2015, artículo el cual también señala que la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una **vigencia de tres (3) meses**, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo. No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que la facturación del servicio de aseo es emitida de forma bimestral, el descuento otorgado por predio desocupado será aplicado a dos periodos de facturación, es decir, a cuatro meses al cabo de los cuales deberá radicar una nueva solicitud.

ANEXOS

- Constancia de empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá que el servicio de agua (...)
- Constancia de Enel que el inmueble no presenta consumo desde marzo de 2011
- Memorial de cobro del nuevo propietario a las anteriores propietarias

Con relación a los anexos, se le informa al usuario que esta empresa solamente puede pronunciarse respecto de los valores generados del servicio de aseo desde el 12 de febrero de 2018, por lo que se advierte que el competente para proferir respecto de valores anteriores al 12 de febrero de 2018 o referente al servicio de agua es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P. es una empresa de servicios públicos privada, que presta el servicio de aseo, en el marco de un contrato de concesión suscrito con la UAESP., a partir del 12 de febrero de 2018 es la encargada para la gestión y operación del servicio público de aseo en el Área de Servicio Exclusivo 1 (ASE 1) de la ciudad de Bogotá D.C., en sus componentes de recolección, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en las áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos al sitio de disposición final, mediante el Contrato No. 283 de 2018 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y Promoambiental Distrito SAS ESP.

PD-413924-2019

La ley 142 de Julio 11 de 1994 Artículo 154, establece que en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

El descuento por predio desocupado concedido de acuerdo con la Resolución CRA 720 de 2015, artículo 45, el cual establece que será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, "...para lo cual el solicitante deberá presentar a la empresa al menos uno (1) de los siguientes documentos: *i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable. ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes. iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio. Vi. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo...*"

-Se aclara que el descuento por predio desocupado consiste en el cobro del cargo básico del servicio de aseo más no en su exoneración, pues esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica..."

Descuento por predio desocupado concedido de acuerdo con el artículo 45 de la Resolución CRA 720 de 2015, artículo el cual también señala que la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio de aseo. No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que la facturación del servicio de aseo es emitida de forma bimestral, el descuento otorgado por predio desocupado será aplicado a dos periodos de facturación, es decir a cuatro meses.

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

1. **No acceder** a lo solicitado
2. **Confirmar** la clasificación y valores facturados de la cuenta contrato No. 10057439 como usuario residencial estrato 2 con una (1) unidad residencial.
3. **Informar** que se debe cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución **no existirá exoneración en el pago** de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica..."

Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la Empresa Promoambiental Distrito S.A.S. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en un mismo escrito debidamente motivado en los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que podrá presentar en el Centro de atención de usuarios ubicado en la Transversal 4 No. 51ª 25 de la ciudad de Bogotá, D.C. de lunes a viernes en el horario de 7 a.m. a 5 p.m. en Jornada Continua y el sábado de 9:00 am a 1:00 pm.

Atentamente,



FRANKLIN ARRIETA RODRIGUEZ
Coordinador Servicio al Cliente
Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P.

Proyectó: Hernán Mauricio Roa Rodriguez

¡Ayúdanos a construir una ciudad ambientalmente amigable!



13
127

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. el día 28 de agosto de 2019 siendo la(s) 10:26 AM, PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P. notifica personalmente la decisión contenida en el PQRS No. 413924 del 1 de agosto de 2019 a MARIA PRIETO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51555345.

Los recursos que legalmente proceden son los siguientes:

1. El de reposición, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de reposición y en subsidio apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante quien expidió la decisión, para que el inmediato superior administrativo o funcional aclare, modifique, adicione o revoque la decisión.
3. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Empresa Promoambiental Distrito S.A.S. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en un mismo escrito debidamente motivado en los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que podrá presentar en el Centro de Atención de Usuarios ubicado en la Transversal 4 No. 51A 25 de la ciudad de Bogotá, D.C. de lunes a viernes en el horario de 7:00a.m. a 5:00 p.m, en Jornada Continua y el Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m

Lina Betancur
Notificador

MARIA PRIETO
Notificado

Señor:
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

REF: DIVISORIO
DE: MARIA ELVIRA CECILIA PRIETO BABATIVA
CONTRA: MARIA ANA ISABEL PRIETO BABATIVA
RAD: 2014-0064
ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO.

NOV 19 '19 PM 12:05

BF. — FL.

BRANDON SNEIDER CÁRDENAS SIACHOQUE, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a su despacho con el fin de poner en su conocimiento lo siguiente:

1. Mediante memorial fechado del 15 de Mayo del 2019 se solicitó la devolución de la suma de dinero por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$1.454.141,00) MCTE** en favor del adjudicatario, señor: **ALEXANDER DURAN PINEDA**.

2. Esta suma se discriminó de la siguiente forma:

• IMPUESTO PREDIAL AÑO 2019:	\$ 25.000
• RECIBO POR ASEO:	\$ 135.130
• RECIBO POR ASEO:	\$ 787.152
• RECIBO POR ACUEDUCTO:	\$ 506.859
TOTAL:	\$ 1.454.141

3. Respecto al pago de \$25.000 por concepto de impuesto predial correspondiente al año 2019 no hay ninguna objeción. En el mismo sentido no existe oposición respecto al pago de los \$135.130 relacionados con el pago de aseo.

4. Sin embargo, respecto a las últimas dos sumas de \$787.152 y \$ 506.859 que aparentemente fueron pagadas en favor de la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá identificada con NIT 899.999.094-1 se debe advertir al despacho que existen diferencias notorias con relación a estos dos rubros.

5. Lo anterior, tiene como fundamento que mi poderdante: **MARIA ELVIRA CECILIA PRIETO BABATIVA** hizo uso del derecho de petición para elevar una solicitud ante la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá con el fin de que se aclarara cuál era el monto y la fecha de los pagos que se realizaron con respecto al contrato No. **10057439** que es el correspondiente al bien inmueble objeto de este proceso.

6. En respuesta al derecho de petición se adujo que luego de la verificación por parte de la empresa, se logró establecer que el señor **ALEXANDER DURAN PINEDA** efectuó un acuerdo de pago con la entidad y el día 14 de Mayo del 2019 pagó la suma de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$29.574) MCTE** por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado.

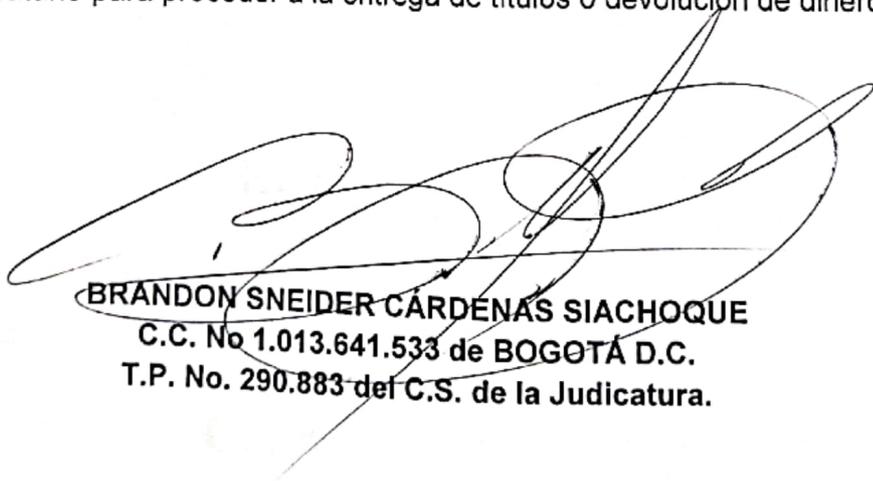
129

7. Claramente se evidencia la diferencia entre las cifras certificadas por la entidad y las que presuntamente pagó el adjudicatario del bien inmueble.
8. De conformidad con el memorial radicado, la suma de los dos rubros equivale a **\$1.294.011** y en respuesta por parte de la entidad el monto de **\$29.574**. De estas dos cifras la diferencia es: **\$1.264.437**.

SOLICITUDES

1. Solicito respetuosamente requerir al señor **ALEXANDER DURAN PINEDA** por intermedio de su apoderado para que rinda las respectivas especificaciones en el sentido de que informe cuánto y cuándo fue que efectuó los pagos arriba referidos.
2. No ordenar la entrega de los dineros al citado señor y en caso de que resulte demostrado ante el despacho que no se efectuaron los pagos, se proceda por parte del adjudicatario a la devolución de dichos dineros.
3. Tener en cuenta la documental aportada, la cual proviene directamente de las entidades prestadoras del servicio.
4. Efectuar la respectiva liquidación respecto a los pagos realizados por parte del adjudicatario para proceder a la entrega de títulos o devolución de dineros.

Atentamente:



BRANDON SNEIDER CÁRDENAS SIACHOQUE
C.C. No 1.013.641.533 de BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 290.883 del C.S. de la Judicatura.